



VISIÓN GLOBAL  
RESPALDADA POR  
CONOCIMIENTOS LOCALES

## BOLETIN ESPECIAL 2020

Novedades impositivas, previsionales y societarias

## NOVEDADES EN MATERIA SOCIETARIA

### RESOLUCIÓN GENERAL IGJ - 46/2020

**Sociedades comerciales / Asociaciones Civiles – Reuniones a distancia durante el DISPO**

**Fecha de la norma: 26/11/2020 – Publicada en Boletín Oficial el 27/11/2020.**

La Resolución 46/2020 viene a prorrogar lo resuelto conforme la RG 11/2020 I.G.J. respecto de las reuniones a distancia, es decir, que durante todo el período en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación, en concordancia con el -DNU (PE) N° 875/20- se admitirán las reuniones sociales celebradas a distancia mediante plataformas digitales incluso en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto.

De igual modo que en el período del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, se extiende la medida para ésta etapa del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Esto se vincula con la Resolución N° 335/2020 emitida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que aprobó el “Protocolo para la realización de reuniones presenciales llevadas a cabo por personas jurídicas de derecho privado” donde expresamente se prevé la recomendación de realizar las reuniones a distancia, de ser posible.


Además, dispone que los procesos electorales que resultaren postergados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución General IGJ N° 39/2020, deberán recomenzar una vez finalizado el período de excepción dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 (120 días), debiendo, una vez producido el cese de tal excepcionalidad, realizarse la elección de autoridades en la primera asamblea que se convoque, en la cual -además- deberá precisarse la fecha concreta de finalización de los mandatos de quienes resulten electos.

Por último, establece que aquellas reuniones que se celebraren en violación a la presente resolución, serán declaradas por la I.G.J. como irregulares e ineficaces.

Recordemos que la RG 11/2020 establecía un procedimiento para la realización a distancia de reuniones de los órganos sociales siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones;
2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso;
4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;
5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite;
6. Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social.

El Boletín Especial emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

- 
7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Concluida la situación de emergencia, sólo podrán realizarse éste tipo de reuniones a distancia si el Estatuto lo permite o con la consecuente reforma del texto estatutario si el mismo no lo permitiese.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

Daniel Razzetto  
Socio  
daniel.razzetto@rsmargentina.com.ar

Karina Moreno  
Gerente  
Karina.moreno@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso  
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071  
Fax: +54 (11) 4814 1286

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2020.